



Magistrada Ponente
CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO.

Radicado de Sala: 08-001-22-19-000-2023-00041-00

Aprobada Acta No. 007.

Barranquilla, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

I. OBJETO DE DECISIÓN.

Resuelve la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, la solicitud de *exclusión del trámite del proceso de Justicia y Paz* del postulado **ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA alias “Araña”**, quien formó parte del extinto Frente Resistencia Motilona del Bloque Norte de las otrora Autodefensas Unidas de Colombia - AUC-, presentada y sustentada por la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) de la Dirección de Fiscalías Delegada Nacional Especializada de Justicia Transicional.

II. IDENTIFICACIÓN DEL POSTULADO.

De los generales de ley e individualización.

ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, se identifica con la cédula de ciudadanía No. 13.635.302 expedida en El Carmen de Chucurí, (Santander), nacido en ese mismo municipio, el día 10 de diciembre de 1.979, hijo de **ANTONIO MARÍA CASTRO** y **TERESA ALMEYDA**, con escolaridad hasta tercer grado (3º) de primaria, en la agrupación ilegal de la cual se desmovilizó fue conocido con el alias de “Araña”.

Para la constatación de la plena identidad del postulado la Fiscalía da cuenta de los siguientes elementos materiales probatorios que son puestos a disposición de la Sala y los sujetos procesales:

1. Imprimible del SIJYP de la hoja de vida del Postulado.
2. Cotejo dactiloscópico de la tarjeta decadactilar.

3. Tarjeta de preparación de la cédula de ciudadanía.

III. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE POSTULADO Y SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Para acreditar la condición de postulado de ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, la Fiscalía allegó a este diligenciamiento lo siguiente:

1. Escrito de fecha 10 de marzo de 2006, signado por el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, dirigido al entonces Alto Comisionado para la Paz, en el cual manifestó su voluntad de acogerse al proceso de Justicia y Paz.
2. Oficio de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia de la época Dr. SABAS PRETELT DE LA VEGA, remitiendo de manera formal al entonces Fiscal General de la Nación Dr. MARIO GERMAN IGUARÁN ARANA, un listado con 2180 desmovilizados postulados a los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005 de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, en el cual se encuentra registrado el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA en la casilla No. 144.
3. Oficio de fecha 15 de agosto de 2006, signado por el Alto Comisionado para la Paz LUIS CARLOS RESTREPO RAMÍREZ dirigido al Ministro del Interior y de Justicia de la época SABAS PRETELT DE LA VEGA, en el que lo informe que a esa fecha le ha enviado 6 listados de personas desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia AUC que habían manifestado su voluntad de acogerse al trámite y los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005.
4. Imprimible del SIJYP y hoja de vida del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA.
5. Informe de consulta AFIS, con la tarjeta decadactilar de la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección Nacional de Identificación, del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA.

6. Oficio de fecha 20 de enero de 2010 suscrito por LUIS GONZÁLEZ LEÓN Jefe Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, en el que comunica que mediante acta de reparto 614 de esa misma fecha, se le asignó al Despacho 35 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz 44 casos entre los que se encuentra el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA.
7. Acta de reparto por reasignación No. 917 de fecha 26 de enero de 2011, suscrita por LUIS GONZÁLEZ LEÓN Jefe Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz del momento en la fecha aludida.
8. Orden de Cumplimiento No. 001, de fecha enero 13 de 2007, en la que se da inicio al proceso seguido en contra del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA y entre otros asuntos ordena escucharlo en diligencia de versión libre.
9. Oficio DAS-SAN-GOPE-2011-68120 SECSAN-6221113-1, de fecha 12 de julio de 2011, suscrito por JORGE ENRIQUE MELGAREJO MARTÍNEZ del Área de Identificación del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, en el se registran anotaciones del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA entre otras personas.
10. Formato de entrevista de fecha 10 de agosto de 2011, vertida por el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, ante IVÁN AUGUSTO GÓMEZ CELIS Fiscal 34 Delegado de Justicia y Paz para la fecha.
11. Oficios No. 0928, 0934, 0935, 0937, 0938, 0939, 0943, 0944, 0946 y 0948 de fechas 21 de junio de 2012 suscritos por IVÁN AUGUSTO GÓMEZ CELIS Fiscal 34 Delegado de Justicia y Paz, dirigidos a Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del Banco – Magdalena, Valledupar, Aguachica, Chimichagua – Cesar, Dirección de Transito y Transporte de Valledupar, la Cámara de Comercio de Aguachica - Cesar, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, CECILIA MOTTA ACUÑA Coordinadora Sección de Análisis Criminal de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Lavado de Activos y Unidad Nacional de In formación y Análisis Financiero UIAF, respectivamente, con el fin de perseguir bienes en cabeza del postulado

ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA entre otros del Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia.

12. Oficio No. S-022-0414383 / SUBIN – GRAIC 1.9 de fecha 28 de agosto de 2022, signado por el Intendente FRANCISCO JAVIER TAMARA PÉREZ Administrador Sistema de Información (DECES), de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal, donde entre otros procesos se registran los antecedentes y anotaciones del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA.
13. Oficio No. 2023-0038231 / SUBIN – GRAIC – 1.9 de fecha 27 de enero de 2023, signado por el Patrullero DIEGO FERNANDO LONDOÑO URBANO Administrador Sistema de Información SIJIN- (DECES), de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal, donde entre otros procesos se registran los antecedentes y anotaciones del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA.
14. Copia de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, (Cesar), de fecha 20 de septiembre de 2010, mediante la cual se condenó a ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA a la pena principal de prisión de 72 meses y multa de 2000 smlmv, como autor penalmente responsable del punible de concierto para delinquir agravado por conformación de grupos armados al margen de la ley, por hechos puestos en conocimiento por el funcionarios de policía judicial, Noel Arcesio Parra Cabrales, el día 28 de diciembre del año 2.007, respecto de la reagrupación y rearmamiento de desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, conformando un nuevo grupo al margen de la ley autodenominado Águilas Negras, dedicadas al narcotráfico, secuestro y extorsión con injerencia en los municipios de Pailitas, Tamalameque, Pelaya en el departamento del Cesar, grupo del cual hacia parte el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, dentro del proceso radicado No. 2001-2038-001-2008-00193-00.

15. Certificación de fecha 29 de septiembre de 2014, suscrita por MARIO J. GUERRA TORRES Secretario del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Valledupar, en la que hace constar que la sentencia condenatoria de fecha 20 de septiembre de 2010 proferida en contra de ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA se encuentra debidamente ejecutoriada.
16. Proveído de segunda instancia emanado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, de fecha 7 de marzo de 2011, en el que se confirma parcialmente la sentencia apelada que condenó a ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA y otros, por el delito de concierto para delinquir agravado, en la modalidad de conformación de grupos armados al margen de la ley, se modificó la sentencia condenatoria en el sentido de imponer a cada uno de los sentenciados la pena principal (111) meses de prisión y la pena de multa, respetando los criterios tenidos en cuenta para la fijación de la pena principal fijando en (6.112,5) s.m.l.m.v. para cada uno de los condenados. En lo demás el fallo recurrido quedó incólume.

IV. REQUERIMIENTOS DE LA JUSTICIA ORDINARIA – ANTECEDENTES Y/O ANOTACIONES.

Aporta la Sra. Fiscal los oficios No. S-022-0414383 / SUBIN – GRAIC 1.9 de fecha 28 de agosto de 2022, signado por el Intendente FRANCISCO JAVIER TAMARA PÉREZ Administrador Sistema de Información (DECES), de la Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol, Seccional de Investigación Criminal y oficio No. 2023-0038231 / SUBIN – GRAIC – 1.9 de fecha 27 de enero de 2023, signado por el Patrullero DIEGO FERNANDO LONDOÑO URBANO Administrador Sistema de Información SIJIN-(DECES), donde entre otros procesos se registran los antecedentes y las anotaciones del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, señalando lo siguiente:

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 25/02/2022	NRO. MEDIDA: 10002
PROCESO: 110012252000202100190	FECHA MEDIDA: 24/02/2022

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO AUTORIDAD: JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ 0		DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA
MPIO/DPTO:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA	
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS BARRANQUILLA 0 PROCESO 080012252001201980008		

ORDEN DE CAPTURA CANCELADA		
OFICIO:	0396 del 12/03/2008	NRO. O.C.: 0
PROCESO:	192562	FECHA O.C.:
AUTORIDAD:	FISCALIA ESPECIALIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA 2	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 CP.
MPIO/DPTO:	VALLEDUPAR, CESAR	
MOTIVO O.C.:		
OBSERVACIÓN: OFICIO 0396 DEL 12/03/08		
CANCELACIÓN		
OFICIO:	190903	
MOTIVO:	SIN MOTIVO	
AUTORIDAD:	UNIDAD ESPECIALIZADA, 2	
MPIO/DPTO:	Valledupar	
FEC. CANCELACIÓN: 19/03/2008 del año 2008		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON		

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE		
OFICIO:	SIN NRO. del 16/12/2021	NRO. MEDIDA: 32795
PROCESO:	110012252000202100157	FECHA MEDIDA: 15/12/2021
AUTORIDAD:	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL 0	DELITO: DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
MPIO/DPTO:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA	
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON		

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE		
OFICIO:	SIN NRO. del 09/09/2021	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO:	160601-309	FECHA MEDIDA: 09/09/2021
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALÍA ESPECIALIZADA CÚCUTA 147 PROCESO 160601-309		

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE		
OFICIO:	3090 del 23/10/2019	NRO. MEDIDA: 0

PROCESO: 168642-688	FECHA MEDIDA: 17/10/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 164916 del 25/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164916-829	FECHA MEDIDA: 25/07/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 165028 del 25/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 165028-864	FECHA MEDIDA: 25/07/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 0 del 26/06/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 165053-852	FECHA MEDIDA: 26/06/2019
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICION FORZADA
MPIO/DPTO: CUCUTA , NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1882 del 05/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 160720-847	FECHA MEDIDA: 05/06/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 0 del 11/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 165046-834	FECHA MEDIDA: 11/07/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 0 del 10/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164587-846	FECHA MEDIDA: 10/07/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1878 del 05/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164979-842	FECHA MEDIDA: 05/06/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 860 del 15/05/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164917-860	FECHA MEDIDA: 15/05/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 833 del 21/03/2019	NRO. MEDIDA: 833
PROCESO: 160920841	FECHA MEDIDA: 21/03/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	

TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	806 del 04/09/2018	NRO. MEDIDA:	806
PROCESO:	160718	FECHA MEDIDA:	04/09/2018
AUTORIDAD:	FISCALIA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH 148	DELITO:	DESPLAZAMIENTO FORZADO, SECUESTRO
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER		
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL		
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	0099 del 20/02/2018	NRO. MEDIDA:	0099
PROCESO:	160608	FECHA MEDIDA:	02/02/2018
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH 148	DELITO:	DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER		
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL		
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	SIN NRO.	NRO. MEDIDA:	18204
PROCESO:	80143	FECHA MEDIDA:	03/07/2014
AUTORIDAD:	TRIBUNAL SUPERIOR 1	DELITO:	CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 186 C.P. MOD. ART. 8 LEY 365/97, DESAPARICIÓN FORZADA, SECUESTRO SIMPLE ART. 269 C.P. MOD ART. 2 LEY 40 DE 1993
MPIO/DPTO:	BARRANQUILLA, ATLÁNTICO		
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA		
OBSERVACIÓN:	CAUSA 110016000253200680143 IMPUSO MAGISTRADA CONTROL GARANTÍAS SALA JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL B/QUILLA CONOCIÓ F 3 UNID ESPEC JUSTICIA TRANSICIONAL. OTROS DELITOS HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DETENCIÓN ILEGAL PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:		
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

ANOTACIÓN VIGENTE			
OFICIO:	001162 del 24/02/2010	FECHA MEDIDA:	24/02/2010
PROCESO:	192562	DELITO:	CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 CP.
AUTORIDAD:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO 0		
MPIO/DPTO:	VALLEDUPAR, CESAR		
NRO MEDIDA:	0		
TIPO MEDIDA:			
OBSERVACIÓN:	INPEC V/DUPAR S/A P72H RDAS 210199/10. SINDICADO		

AUTORIDADES QUE CONOCIERON

ANOTACIÓN	
OFICIO: 504 del 19/03/2009	FECHA MEDIDA: 19/03/2009
PROCESO: 20080019300	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 CP.
AUTORIDAD: JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO 0	
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR, CESAR	
NRO MEDIDA: 0	
TIPO MEDIDA:	
OBSERVACIÓN: OFICIO NO. 504 DEL 19 DE MARZO/2009	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

ORDEN DE CAPTURA CANCELADA	
OFICIO: 0396 del 12/03/2008	NRO. O.C.: 0
PROCESO: 192562	FECHA O.C.:
AUTORIDAD: FISCALIA ESPECIALIZADA UNIDAD ESPECIALIZADA 2	DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR ART. 340 CP.
MPIO/DPTO: VALLEDUPAR, CESAR	
MOTIVO O.C.:	
OBSERVACIÓN: OFICIO 0396 DEL 12/03/08	
CANCELACIÓN	
OFICIO: 190903	
MOTIVO: SIN MOTIVO	
AUTORIDAD: UNIDAD ESPECIALIZADA, 2	
MPIO/DPTO: Valledupar	
FEC. CANCELACIÓN: 19/03/2008 del año 2008	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 30519 del 19/09/2022	NRO. MEDIDA: 30519
PROCESO: 110012252000202200197	FECHA MEDIDA: 19/09/2022
AUTORIDAD: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ 0	DELITO: DEPORTACIÓN, EXPULSIÓN, TRASLADO O DESPLAZAMIENTO FORZADO DE POBLACIÓN CIVIL
MPIO/DPTO: BOGOTÁ D.C. , CUNDINAMARCA	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA 0 PROCESO 2020-00049	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: SIN NRO. del 25/02/2022	NRO. MEDIDA: 10002
PROCESO: 110012252000202100190	FECHA MEDIDA: 24/02/2022
AUTORIDAD: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO	DELITO: HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, TORTURA

JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ 0	
MPIO/DPTO:	BOGOTÁ D.C. , CUNDINAMARCA
DETENCIÓN PREVENTIVA EN TIPO: ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS BARRANQUILLA 0 PROCESO 080012252001201980008	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	SIN NRO. del 16/12/2021	NRO. MEDIDA:	32795
PROCESO:	110012252000202100157	FECHA MEDIDA:	15/12/2021
AUTORIDAD:	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL 0	DELITO: DESTRUCCIÓN Y APROPIACIÓN DE BIENES PROTEGIDOS, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	
MPIO/DPTO:	BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA		
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN		
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	SIN NRO. del 09/09/2021	NRO. MEDIDA:	0
PROCESO:	160601-309	FECHA MEDIDA:	09/09/2021
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO	
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER		
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA CON LIBERTAD PROVISIONAL		
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON FISCALÍA ESPECIALIZADA CÚCUTA 147 PROCESO 160601-309			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	3090 del 23/10/2019	NRO. MEDIDA:	0
PROCESO:	168642-688	FECHA MEDIDA:	17/10/2019
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESAPARICIÓN FORZADA, HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA	
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER		
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL		
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:			
AUTORIDADES QUE CONOCIERON			

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE			
OFICIO:	164916 del 25/07/2019	NRO. MEDIDA:	0
PROCESO:	164916-829	FECHA MEDIDA:	25/07/2019
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO	
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER		

TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO:	165028 del 25/07/2019
PROCESO:	165028-864
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO:	0 del 26/06/2019
PROCESO:	165053-852
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147
MPIO/DPTO:	CUCUTA , NORTE SANTANDER
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO:	1882 del 05/07/2019
PROCESO:	160720-847
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO:	0 del 11/07/2019
PROCESO:	165046-834
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA 147
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL
OBSERVACIÓN:	PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 0 del 10/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164587-846	FECHA MEDIDA: 10/07/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 1878 del 05/07/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164979-842	FECHA MEDIDA: 05/06/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 860 del 15/05/2019	NRO. MEDIDA: 0
PROCESO: 164917-860	FECHA MEDIDA: 15/05/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA SIN LIBERTAD PROVISIONAL	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 833 del 21/03/2019	NRO. MEDIDA: 833
PROCESO: 160920841	FECHA MEDIDA: 21/03/2019
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA 147	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL	
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO: 806 del 04/09/2018	NRO. MEDIDA: 806
PROCESO: 160718	FECHA MEDIDA: 04/09/2018
AUTORIDAD: FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH 148	DELITO: DESPLAZAMIENTO FORZADO, SECUESTRO
MPIO/DPTO: CÚCUTA, NORTE SANTANDER	
TIPO: DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO:	0099 del 20/02/2018
PROCESO:	160608
AUTORIDAD:	FISCALÍA ESPECIALIZADA DE DERECHOS HUMANOS Y DIH 148
MPIO/DPTO:	CÚCUTA, NORTE SANTANDER
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA INTRAMURAL
OBSERVACIÓN: PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO VIGENTE	
OFICIO:	SIN NRO. del
PROCESO:	80143
AUTORIDAD:	TRIBUNAL SUPERIOR 1
MPIO/DPTO:	BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
TIPO:	DETENCIÓN PREVENTIVA
OBSERVACIÓN: CAUSA 110016000253200680143 IMPUSO MAGISTRADA CONTROL GARANTÍAS SALA JUSTICIA Y PAZ TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL B/QUILLA CONOCIÓ F 3 UNID ESPEC JUSTICIA TRANSICIONAL.	
OTROS DELITOS HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA, DETENCIÓN ILEGAL PRÓRROGAS: VENCIMIENTO:	
AUTORIDADES QUE CONOCIERON	

ANOTACIÓN VIGENTE	
OFICIO:	001162 del 24/02/2010
PROCESO:	192562
AUTORIDAD:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO 0
MPIO/DPTO:	VALLEDUPAR, CESAR
NRO MEDIDA:	0
TIPO MEDIDA:	
OBSERVACIÓN: INPEC V/DUPAR S/A P72H RDAS 210199/10. SINDICADO	

V. DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN PETICIONADA POR LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. La señora Fiscal Cuarenta y Seis (46) Delegada de la Dirección Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, expuso el fundamento legal y jurisprudencial de su solicitud, precisando que acude ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz con la finalidad de solicitar la exclusión del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA del proceso de justicia y paz conforme con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5° de la ley 1592 del 3 de diciembre de 2012, que modificó la ley 975 de 2005, en el sentido

de adicionar un nuevo artículo el 11A que en su numeral quinto establece como causal: *"5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquirido desde el centro de reclusión."*

2. Así mismo, anotó la Fiscalía que, para efectos de establecer la competencia de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, se advierte que el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA es desmovilizado del Bloque Norte, Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia, siendo su máximo comandante RODRIGO TOVAR PUPO alias "JORGE 40", facción paramilitar con incidencia en el departamento del Cesar, territorio respecto del cual tiene competencia para conocer de este tipo de solicitudes esta Sala de Justicia y Paz.

En consideración a lo antes expuesto, aunado al lugar de la desmovilización del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, expresó la Fiscal que no hay obstáculo alguno que impida que esta solicitud de exclusión se surta ante esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz.

3. Agregó que ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, ingresó al grupo de autodefensas el día 2 de agosto del año 2001 cuando se encontró en San Vicente de Chucurí, con su paisano WILSON POVEDA CARREÑO, quien le dijo que si quería ir a trabajar con él, para las autodefensas, en el departamento del Cesar, y el día del 3 de agosto de ese mismo año se fue con POVEDA CARREÑO, y alias el indio para el Banco, (Magdalena), cuando iban pasando por el frente de la finca San Isidro le dijo el comandante alias "Rafa", que tenía que entrar donde alias "el viejo" que era el comando "Omega", que estaba en la finca San Isidro, en la vereda Brisas de Tamalameque, (Cesar), ahí estaba el comandante "Harol", el comandante "Darío" "010", "Chely", "Omega" y otros, de ahí fue enviado para el grupo que estaba en la finca de nombre La Marranera ubicada a unos 20 minutos del municipio Pailitas, (Cesar).

Permaneció CASTRO ALMEYDA en la agrupación armada por espacio de cuatro años y medio, hasta la desmovilización colectiva con el Bloque Norte, en los actos que se dieron en el corregimiento de la Mesa, municipio de Valledupar, (Cesar), el día 6 de marzo de 2006.

Agregó además, que el desmovilizado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, con escrito de fecha 10 de marzo de 2.006, solicitó al Alto comisionado para la Paz su postulación, manifestando su voluntad de acogerse al procedimiento y recibir los beneficios previsto en la ley 975 de 2.005, en virtud de lo cual fue postulado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior y de Justicia, mediante oficio de fecha 15 de agosto del año 2006, remitido al entonces señor Fiscal General de la Nación, en el que con el número 144 se registra el nombre de ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, posteriormente, mediante acta de reparto de fecha 15 de agosto de 2.006, fue asignada la documentación de su carpeta al Despacho cincuenta y ocho (58) de la Dirección Nacional Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional, quien inició la indagación con Orden No. 001, de fecha 13 de enero de 2.007, por lo que el prenombrado postulado en diligencia de versión libre rendida el día 18 de abril de 2.011, ratificó su voluntad de seguir dentro de los lineamientos de este procedimiento especial de Justicia y Paz.

4. Así las cosas, la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, a cargo de la Dra. JEANNETTE MAGALY ÁLVAREZ BERMÚDEZ, presenta y sustenta la solicitud de exclusión del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, destacando que la causal por la cual solicita la exclusión del mencionado postulado del proceso especial de Justicia y Paz, se reitera, es la establecida en la primera parte del numeral quinto del artículo 11A de la Ley 975 de 2.005, introducido por el artículo 5° de la Ley 1592 de 2012, que a la letra dice:

«...CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ Y EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE POSTULADOS. Los desmovilizados de grupos armados organizados al margen de la ley que hayan sido postulados por el Gobierno nacional para acceder a los beneficios previstos en la presente ley serán excluidos de la lista de postulados previa decisión motivada, proferida en audiencia pública por la correspondiente Sala de Conocimiento de Justicia y Paz

del Tribunal Superior de Distrito Judicial, en cualquiera de los siguientes casos, sin perjuicio de las demás que determine la autoridad judicial competente:

...

5. Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión... ”.

De análoga manera, la Sra. Fiscal del caso indica, que si bien la causal es de corte eminentemente objetivo, pues basta con la verificación de que en contra del postulado se ha proferido una sentencia condenatoria por un delito doloso, es decir, con conocimiento y voluntad, por hechos cometidos después de la desmovilización, para que se haga procedente la terminación del procedimiento especial de justicia y paz, ya de reciente data, la jurisprudencia ha hecho algunas precisiones en el sentido que se deben valorar la conducta que se enrostra al postulado para ponderar su impacto en el proceso de justicia transicional.

Sobre este mecanismo, la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 23 de agosto de 2011, ha manifestado:

“...La Exclusión, es el mecanismo por medio del cual la Sala con Funciones de Conocimiento de Justicia y Paz, decide expulsar del trámite previsto en la Ley 975 de 2005 al postulado –procesado o condenado-, por incumplimiento de uno de los requisitos de elegibilidad, o por faltar a las obligaciones impuestas, bien por la ley, ora en la sentencia condenatoria.

[...]

En ese mismo sentido, el Decreto 3011 de 2013, al señalar las *formas de terminación del proceso*, refiere que para efectos de dar aplicación a las causales contenidas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, se tendrá en cuenta lo siguiente:

“1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien sólo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento “... ”.

Para el caso concreto se tiene que ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, quien fuera conocido con el alias de “Araña”, en efecto hizo parte del extinto Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia,

cuya desmovilización colectiva se surtió en actos que culminaron el día 10 de marzo de 2006, quedando en libertad y fue capturado el día 28 de diciembre del año 2.007, por el delito de concierto para delinquir agravado, señalado de la conformación del grupo ilegal autodenominado Águilas Negras.

Igualmente, estableció que el proceso de radicación No. 20001-2038-001-2008-00193-00 y culmina en el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión adjunto de la ciudad de Valledupar, (Cesar), el cual profirió sentencia condenatoria contra ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA y otros procesados, a la pena de 72 meses de prisión y multa de 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el delito de concierto para delinquir agravado por conformación de grupos armados al margen de la ley, pena que fue modificada a 111 meses de prisión, en la actualidad el procesado purga la sentencia en la Cárcel Modelo de la ciudad de Barranquilla, (Atlántico).

Añade la Fiscal del caso, que de la sentencia se extrae que los hechos que hicieron parte del proceso, están relacionados con la *“presencia de bandas criminales al servicio del narcotráfico, dedicadas al cobro de vacunas extorsivas y a cometer homicidios”*, puesto que se consigna en la parte motiva de la referida sentencia que el funcionario de policía judicial NOEL ARCESIO PARRA CABRALES, el día 28 de diciembre del año 2.007, coloca en conocimiento de las autoridades la reagrupación y rearmamiento de desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, conformando un nuevo grupo al margen de la ley autodenominado Águilas Negras, dedicadas al narcotráfico, secuestro y extorsión con injerencia en los municipios de Pailitas, Tamalameque, Pelaya todos en el departamento del Cesar, grupo del cual hacia parte el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, quien fue capturado y puesto a disposición de la Fiscalía General de la Nación.

Por lo que concluye el ente acusador manifestando, que los hechos por los cuales fue condenado CASTRO ALMEYDA, tuvieron ocurrencia después de haberse presentado la dejación de armas y desmonte de la estructura ilegal de la cual hizo parte y por tanto lo que procede es la terminación del proceso al cual se había sometido voluntariamente y su exclusión de la lista de postulados a la ley de Justicia y Paz, al configurarse la causal establecida en la primera parte del artículo 11A.5 de la Ley 975 de 2005, ya que *el postulado ha incumplido las obligaciones para con el proceso.*

Razones estas por las cuales, solicita la Señora Delegada Fiscal acoger estos planteamientos para que se disponga dar por terminado el proceso respecto del desmovilizado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, y en consecuencia se disponga comunicar a los despachos judiciales en los que se sigan actuaciones penales en su contra, y se someta su decisión al conocimiento del Gobierno Nacional, para que se efectué la exclusión de la lista de postulados, a la que no podrá volver a aspirar.

VI. DEL TRASLADO A LAS PARTES.

1. El Ministerio Público:

La señora Procuradora 42 Judicial II Penal, Dra. NANCY JEANET DEL PILAR MARTÍNEZ MÉNDEZ, indicó que conceptúa favorablemente la aplicación del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, en que basó la señora Fiscal en esta solicitud al considerar que el señor postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA debe ser excluido de la lista de elegibles de Justicia y Paz con la consecuencia de la terminación de este proceso, agregó, que la Señora Fiscal de una manera muy organizada le expuso a la Magistratura las razones por las cuales tiene el deber legal de solicitar la presente exclusión, destacando la competencia de la Sala para resolver dicha solicitud, y que por lo tanto no hay duda en punto de competencia, que además quedó demostrada de manera adecuada la condición de postulado del señor CASTRO ALMEYDA, que igualmente, de manera fehaciente la Sra. Fiscal ha demostrado la causal invocada con motivo de la petición de exclusión del referido postulado indicando que en este caso procede la primera parte del numeral 5º artículo 11A de la Ley 975 de 2005, por lo que la señora Fiscal allegó copia de la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de la ciudad de Valledupar, (Cesar), de fecha 20 de septiembre de 2010, y la correspondiente confirmación de ese fallo por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior de Valledupar, lo que infiere que el señor ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA fue condenado por el delito de concierto para delinquir agravado, dado que se comprobó mas allá de toda duda razonable que el postulado volvió a incurrir a una situación parecida a cuando perteneció a las extintas Autodefensas Unidas de Colombia AUC, esto es, que conformó e hizo parta de un grupo armado ilegal que se dedicaba a la

comisión de conductas punibles bastante gravosas, es así, que por todo lo anterior, es dable que la Magistratura de aplicación a la normativa deprecada y se disponga la exclusión de la lista de postulados del señor CASTRO ALMEYDA tal como peticiona el ente acusador.

2. El postulado.

Expresa el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, que él tiene conocimiento de la condena en su contra por el delito de concierto para delinquir agravado, agregando, que, quien lo denuncia es un compañero que militó con este en las autodefensas Unidas de Colombia, que estuvo privado de la libertad y que luego la recobró, que estando en libertad fue llamado a participar a una audiencia de imposición de medida de aseguramiento por parte de la Magistrada con Funciones de Control de Garantías de Justicia y Paz de esta Sala, y que el 3 de julio de 2014 se le impuso medida de aseguramiento y es nuevamente privado de la libertad, además, que de haber sabido que iba a quedar privado de la libertad no se hubiera presentado voluntariamente y más bien hubiese ingresado a los grupos armados ilegales y tomar las armas nuevamente, agrega, además, que es consciente de la situación de que la Fiscalía solicite su exclusión.

3. La defensa del postulado.

La Dra. BEATRIZ ELIANA QUINTERO BENÍTEZ, indicó que desafortunadamente como defensa le queda difícil objetar una solicitud como la presentada por el ente acusador, máxime cuando conoce perfectamente la norma y que además es concedora de la sentencia con la cual sustenta su solicitud la señora Fiscal por lo que reitera no puede oponerse a la solicitud de exclusión del postulado CASTRO ALMEYDA deprecada por la señora Fiscal del caso porque jurídicamente no tiene argumentos para debatir lo que fehacientemente muestra la Fiscalía General de la Nación.

VII. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De la competencia para resolver.

Conforme al numeral 5° del artículo 11A de la ley 975 de 2005, adicionado por la ley 1592 de 2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del decreto 3011 de 2013, y teniendo en cuenta lo dispuesto por los acuerdos No. PSAA06-3321 de 2006, PSAA11-8035 de 2011, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, es competente para conocer de la solicitud de exclusión materia de decisión.

Del fundamento legal y jurisprudencial de lo solicitado.

1. El ámbito de aplicación del proceso de justicia y paz se circunscribe, conforme al artículo 2 de la Ley 975 de 2005, modificado por la Ley 1592 de 2012, a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de *"las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decididamente a la reconciliación nacional"*.

De lo anterior emerge claramente que la decisión de participar y mantenerse en el proceso de justicia y paz es absolutamente voluntaria, lo que demanda del postulante obligaciones mínimas orientadas a demostrar que mantiene latente su interés exteriorizado inicialmente con su desmovilización, materializado, sobre todo, en *el cese de la violencia ocasionada y de nuevas actividades ilícitas, así como en la no repetición de los hechos cometidos durante su militancia en el grupo armado organizado al margen de la ley*, en aras de alcanzar los propósitos de la reconciliación nacional, la paz sostenible y la convivencia, propios del nuevo rumbo dentro de la institucionalidad del Estado de derecho.

De tal manera que el incumplimiento de los deberes legales en ese sentido conlleva la consecuente pérdida de los beneficios previstos en el estatuto de justicia transicional.

Así entonces, no es suficiente que el militante en el grupo ilegal se desmovilice, o su postulación por parte del Gobierno Nacional y que la Fiscalía haya dado inicio al procedimiento reglado en la ley 975 de 2005, sino

que es trascendente que cumpla en todo momento los compromisos que prevé este sistema especial de enjuiciamiento en aras de resguardar los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

2. El numeral 5 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, determina que hay lugar a la exclusión de la lista de postulados al proceso de Justicia y Paz: *"Cuando el postulado haya sido condenado por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización, o cuando habiendo sido postulado estando privado de la libertad, se compruebe que ha delinquido desde el centro de reclusión"*.

Sobre el particular, la Honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión del 2 de abril de 2014¹, al referirse a la causal de exclusión aludida refirió:

*"La redacción de la norma es clara, de donde se desprende sin dificultad que **quien con posterioridad a la desmovilización cometa delito doloso y resulte condenado por el mismo, incurre en la causal y procede en consecuencia su exclusión del juicio transicional.** En la otra hipótesis la norma hace alusión a quien luego de la postulación y encontrándose privado de la libertad comete delito. En el primer caso el presupuesto es la condena, en el segundo, basta que se establezca la comisión del delito.*

*La inteligencia de la norma conlleva a establecer **la fecha de desmovilización y la fecha de ocurrencia del hecho**, así como la determinación de que la condena impuesta se encuentre en firme, a efecto de concluir en la procedencia de la causal de exclusión"*

(Negrillas de la Sala).

Es de resaltar, y se enfatiza, que para configurar la causal de exclusión invocada por la Fiscalía General de la Nación, es necesario verificar que el ilícito que sustentó la sentencia condenatoria que se aduce hubiere tenido ocurrencia con posterioridad al acto de desmovilización, porque es a partir de ese preciso momento cuando el postulado se encuentra en situación de cumplir con todas las cargas que le son demandables, en particular, aquella que tiene que ver con el abandono total de cualquier actividad ilícita. En este

¹Radicado 43288, M.P. Fernando Alberto Castro Caballero.

sentido apuntó la máxima autoridad de la justicia ordinaria en la providencia que viene citada, destacando lo siguiente:

"Es importante tener claro el concepto de desmovilización por cuanto a partir de su ocurrencia, esto es, desde el momento en que se hace dejación de. armas y se abandona la actividad delictiva, la persona perteneciente a ese grupo armado, llámese guerrilla o autodefensa, ha exteriorizado su voluntad de vincularse al proceso de paz, y adquiere un status legal, del cual se derivan derechos y obligaciones.

(...)

Entre las obligaciones particularmente se destaca aquella que tiene que ver con el abandono total de cualquier actividad delictiva, por cuanto no hacerlo resultaría contrario a la pretensión del desmovilizado de vincularse a un proceso de paz, de reincorporarse a la vida el-111; y repugna a los "fines-del proceso de paz, mantener en el mismo a guío persista en la actividad delincuencia dado que el delito es contrario a la paz".²

3. Por su parte el decreto 3011 de 2013, al señalar a las *formas de terminación del proceso*, refiere que para efectos de dar aplicación a las causales contenidas en el artículo 11A de la Ley 975 de 2005, introducido por la Ley 1592 de 2012, tendrá en cuenta lo siguiente:

"1. La verificación de las causales estará en cabeza del fiscal delegado, quien sólo deberá acreditar prueba sumaria de su configuración ante la Sala de Conocimiento.

2. Para la exclusión por una condena por delitos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización bastará con una sentencia condenatoria de primera instancia.

(...)

Parágrafo I. La exclusión definitiva de la lista de postulados a la ley de justicia y paz que lleve a cabo el Gobierno Nacional, como consecuencia de la terminación del proceso penal especial de justicia y paz, sólo procederá cuando las providencias condenatorias, proferidas por las autoridades judiciales ordinarias por hechos dolosos cometidos con posterioridad a la desmovilización, se encuentren en firme. En el evento en que se profiera sentencia de segunda instancia absolutoria del postulado, el fiscal delegado solicitará ante la Sala de Conocimiento la reactivación del proceso penal especial de justicia y paz en la fase en la que se encontrare al momento de la terminación del proceso (Destacado por la Sala) "

De la norma transcrita se infiere que para proceder a la exclusión del postulado del proceso regido por la Ley 975 de 2005 por parte de esta Sala de Conocimiento de Justicia y Paz, de acuerdo a la causal prevista en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1592 de 2012, invocada en este caso para

² Ibidem

la solicitud de exclusión, solamente se requiere como hemos visto la emisión de sentencia condenatoria de primera instancia, que permita verificar la comisión de actividades delictivas dolosas por parte del postulado posterior a su desmovilización, en este caso se observa que la sentencia allegada por la Sra. Fiscal, se encuentra debidamente ejecutoriada con fallo de segunda instancia que la confirmó.

Del caso en concreto.

De conformidad con los elementos probatorios allegados por la Fiscalía, se tiene que ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2006, manifestó voluntariamente el querer someterse al trámite y beneficios de la ley de Justicia y Paz; 975 de 2005, solicitando al Alto Comisionado para la Paz, amparado en lo establecido en el decreto 4719 de 2008, por el cual se reglamenta el trámite de acogimiento de que trata el parágrafo 10 de la ley 975 de 2005, manifestando bajo la gravedad del juramento haber pertenecido al Bloque Norte, Frente Resistencia Motilona de las Autodefensas Unidas de Colombia, acto entendido como exteriorización de la voluntad de deponer las armas y reintegrarse a la vida civil, momento a partir del cual emergieron las exigencias para con el proceso de justicia y paz, la sociedad, las víctimas y la comunidad internacional, principalmente el relacionado con el cese de cualquier actividad ilícita destacado como requisito de elegibilidad en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley 975 de 2005.

En razón a lo anterior se emitió oficio de fecha 15 de agosto de 2006, suscrito por el Ministro del Interior y de Justicia de la época Dr. SABAS PRETELT DE LA VEGA, remitiendo de manera formal al entonces Fiscal General de la Nación Dr. MARIO GERMAN IGUARÁN ARANA, un listado con 2180 desmovilizados postulados a los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005 de las otrora Autodefensas Unidas de Colombia AUC, en el cual se encuentra registrado el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA en la casilla 144.

Luego conforme a los registros de esta actuación y viene referido mediante oficio de fecha 15 de agosto de 2006, signado por el Alto Comisionado para la Paz LUIS CARLOS RESTREPO RAMÍREZ dirigido al Ministro del Interior y de Justicia de la época SABAS PRETELT DE LA VEGA, informa que a esa fecha le ha enviado 6 listados de personas desmovilizadas de las

Autodefensas Unidas de Colombia AUC que habían manifestado su voluntad de acogerse al trámite y los beneficios del procedimiento de la Ley 975 de 2005, entre las que se encuentra ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA.

De esta forma queda demostrada la desmovilización y la postulación de ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, y seguidamente la Fiscalía General de la Nación aunado a ello, acreditó, fundamentó y demostró la causal de exclusión deprecada en contra de CASTRO ALMEYDA, esto, con base en lo contemplado en el numeral 5 del artículo 11A de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, esto es, por haber sido condenado "*(...) por delitos dolosos cometidos con posterioridad a su desmovilización (...)*", en concordancia con lo establecido en el artículo 35 del decreto 3011 de 2013, presentó, como elemento material probatorio principal el hecho de haberse proferido sentencia condenatoria en contra de ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA y otros, dentro radicado No. 2001-2038-001-2008-00193-00, de fecha 20 de septiembre de 2010, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, (Cesar), mediante la cual se condenó a ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA a la pena principal de 72 meses de prisión y multa de 2000 smlmv, como autor penalmente responsable del punible de concierto para delinquir agravado, por hechos puestos en conocimiento por el funcionarios de policía judicial, Noel Arcesio Parra Cabrales, el día 28 de diciembre del año 2.007, respecto de la reagrupación y rearmamiento de desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, conformando un nuevo grupo al margen de la ley autodenominado Águilas Negras, dedicadas al narcotráfico, secuestro y extorsión con injerencia en los municipios de Pailitas, Tamalameque, Pelaya en el departamento del Cesar, grupo del cual hacia parte el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA entre otros, por lo que queda establecido que CASTRO ALMEYDA, con posterioridad al día 10 de marzo de 2006, fecha en que voluntariamente expresó su voluntad de someterse al trámite y beneficio de la ley de Justicia y paz, cometió un delito doloso, esto fue, cuando previamente el funcionarios de policía judicial Noel Arcesio Parra Cabrales, el día 28 de diciembre del año 2.007, pone en conocimiento de las autoridades la reagrupación y rearmamiento de desmovilizados de las Autodefensas Unidas de Colombia, conformando un nuevo grupo al margen de la ley autodenominado Águilas Negras, que conllevó que se profiriera en su contra la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Valledupar, (Cesar), de fecha 20 de septiembre de 2010, por el punible de concierto para delinquir agravado,

sentencia que se encuentra ejecutoriada como ya viene referido en precedencia, resultando evidente la configuración de la causal invocada por el Despacho Fiscal, máxime cuando se desprende de la narración de los hechos efectuada por el ente acusador que el hecho punible cometido dolosamente por ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, devela una total falta de compromiso con este especial proceso de paz y reconciliación, fracturando los mínimos elementales que le eran exigibles para hacerse acreedor a los beneficios consagrados en la normativa de justicia y paz, a pesar de habersele brindado todas las garantías procesales y constitucionales para que retomara su vida alejado de las armas y lograra su reincorporación a la vida civil, enmendando así los errores cometidos en el pasado.

Por lo que así lo expuesto, ha de considerarse que en este caso se encuentran reunidos los presupuestos exigidos para configurar la causal de exclusión esgrimida por la Fiscalía General de la Nación, por cuanto se logró determinar que el hecho ilícito doloso cometido por ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA y que motivó la sentencia condenatoria impuesta por el Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Valledupar, (Cesar), tuvo ocurrencia con posterioridad a su desmovilización imponiéndose su exclusión del proceso rituado por la ley 975 de 2005, y así se dispondrá en la parte resolutive de la presente decisión, lo que conlleva a que se le prive de la posibilidad de ser acreedor a la pena alternativa, sanción-beneficio imponible únicamente para aquellos postulados que se ciñan irrestrictamente a las condiciones que la ley les impone.

VIII. OTRAS DECISIONES.

1. Lo aquí decidido deberá ponerse en conocimiento inmediato de los Despachos Fiscales y Judiciales que conocen o han emitido decisiones dentro de asuntos tramitados en contra del postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, por parte de la Secretaría de esta Sala, de acuerdo a lo indicado por la Sra. Delegada Fiscal de la Dirección Nacional Especializada de Justicia Transicional.

Igualmente, se insta a la Fiscalía para que se compulsen las copias y se remitan las diligencias a la Dirección de Fiscalías Nacionales y a la Dirección de Articulación de Fiscalías Nacionales Especializadas, para que se realicen las investigaciones que correspondan por los demás hechos que resulten presuntamente atribuibles al mencionado postulado.

2. Teniendo en cuenta la información suministrada por la Fiscalía tanto en desarrollo de la diligencia, como documentalmente, relacionada con las actuaciones que tienen que ver con posibles delitos cometidos por ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, se ordena que, una vez en firme esta decisión, *y dentro de las 36 horas siguientes*, esta Sala de Conocimiento, a través de su Secretaría, comunique a las autoridades judiciales competentes que aparecen en los registros de esta actuación, a efectos de que, de mediar suspensiones, se reactiven de manera inmediata las investigaciones, los procesos, las órdenes de captura y/o las medidas de aseguramiento o a lo que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 11B de la Ley 975 de 2005, adicionado por la Ley 1592 de 2012, sin perjuicio de lo que por facultades y competencia corresponda a la Fiscalía actuante.

2.1. Una vez la presente decisión cobre ejecutoria, el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA será dejado a disposición del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, (Atlántico), para que se ponga en su conocimiento y a su disposición concreta al postulado excluido y lo aquí resuelto al Juzgado que se encuentre vigilando la pena que se le impuso por parte del Juzgado Penal del Circuito Especializado de Descongestión Adjunto de Valledupar, (Cesar), el día 20 de septiembre de 2010, dentro del radicado 2001-2038-001-2008-00193-00, a quien también se le dará aviso de esta decisión para lo que resulte del cargo de las referidas autoridades judiciales, *sin que pueda ser postulado nuevamente al proceso de Justicia y Paz*.

3. El hecho de proceder a decretar la exclusión, y en consecuencia, la terminación del proceso en contra de ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA no torna nugatorios los derechos especialísimos concebidos constitucional y legalmente a las víctimas del conflicto armado en Colombia y en especial las que resulten de hechos criminales desplegados por CASTRO ALMEYDA durante su militancia en las Autodefensas Unidas de Colombia, pues debe advertirse que dado que este proceso fue diseñado bajo la égida de la verdad, los ex combatientes aun vinculados al proceso y principalmente los máximos responsables que militaron en el grupo ilegal al que perteneció el precitado postulado excluido, continúan con la obligación de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los sucesos.

Es por lo anterior, igualmente, que, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 35 del Decreto Reglamentario 3011 del 26 de diciembre de 2013, *"Por el cual se reglamentan las leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012"*, se insta a la Fiscalía General de la Nación *"para que informe a las posibles víctimas de los delitos presuntamente cometidos por el postulado para que, de ser posible, puedan participar en el incidente de identificación de afectaciones [ahora Incidente de Reparación Integral a las Víctimas] causadas en el proceso que se adelanta en contra de un máximo responsable del patrón de macro-criminalidad del cual fueron víctimas"*, resaltando que, en todo caso *"tendrán acceso a los programas de reparación administrativa individual de la Ley 1448 de 2011"*, según lo dispuesto en el artículo 48 del mencionado Decreto, de todo lo cual también deberá estar muy pendiente la Defensoría del Pueblo quien tiene a cargo en muchos de estos casos la representación de víctimas.

4. En firme esta decisión comuníquese la determinación adoptada en relación con el postulado ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, de condiciones civiles registradas al inicio de esta providencia, a los Ministerios del Interior y al de Justicia para lo de su cargo y competencia; y demás autoridades pertinentes.

5. Como consecuencia de esta decisión, en consideración a que el artículo 30 de la Ley 975 de 2005, determina que el establecimiento de reclusión de los postulados al proceso de Justicia y Paz será el que el Gobierno Nacional determine, y mediante resolución 06305 del 26 de junio de 2009 el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, establece *"el Reglamento Especial del Régimen Interno para los Establecimientos y Pabellones de Justicia y Paz"*; en el cual se señala que: *"...en los establecimientos y pabellones de Justicia y Paz, solo tendrá lugar la privación de la libertad de los internos postulados por el gobierno Nacional al procedimiento y beneficios de la Ley 975 de 2005, derivadas de las medidas de aseguramiento y de la pena alternativa que se impongan en cumplimiento de la misma, o quienes estando en libertad, de manera voluntaria se pongan a disposición de las autoridades mientras se adelantan los procesos judiciales pertinentes de que trata la citada ley..."*, por parte de la Secretaría de esta Sala líbrese oficio con destino al INPEC y al centro reclusorio Cárcel Modelo de Barranquilla, donde se encuentra recluso en estos momentos el postulado excluido a efectos de que, en caso de cumplir el postulado la pena impuesta por alguna autoridad judicial colombiana en algún centro penitenciario y

carcelario, destine un sitio distinto a los pabellones de Justicia y Paz para la privación de libertad del señor ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA observando las condiciones especiales para salvaguardar su vida, su integridad personal y seguridad, en atención a lo referido en el memorando 010049 del 23 de agosto de 2010, firmado por la Dra. Martha Rocío Peñuela Quijano, Coordinadora Grupo de Asuntos Penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC-, para que, entre otras cosas, se extreme las medidas de seguridad a que hubiere lugar del interno ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA, tendientes a garantizar la vida e integridad física del mismo.

6. De acuerdo al deber judicial de memoria a que alude el artículo 56A de la Ley 975 de 200, adicionado por la Ley 1592 de 2012 manténgase copia de la actuación en el archivo de la Secretaría de esta Sala dispuesto para esos efectos, bajo la consideración que la información recabada en esta actuación *“podrá ser considerada en la reconstrucción de la verdad histórica de lo sucedido con el accionar paramilitar”*³.

7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto Reglamentario 3011 de 2013, se insta a la Fiscalía para que, si hay lugar a ello, informe a la subunidad de bienes de esa entidad que en tratándose de los bienes que eventualmente pudieren resultar en titularidad del postulado o entregados por este para fines de reparación los mismos *“continuarán en el proceso judicial con fines de extinción de dominio y se tendrá como entrega efectuada a nombre del grupo armado organizado al margen de la ley”*.

8. En todo caso la terminación del proceso de justicia y paz reactiva el término de la prescripción de la acción penal.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla**, en su Sala de Conocimiento de Justicia y Paz,

IX. RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR LA EXCLUSIÓN de la lista de postulados, del trámite y beneficios que otorga la ley de Justicia y Paz a ANTONIO MARÍA CASTRO ALMEYDA alias "Araña", identificado con la cédula de ciudadanía número 13.635.302 expedida en Carmen de Chucurí, (Santander),

³ Tal como lo ha indicado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, decisión del 23 de agosto de 2011, radicado 34423. M.P. José Leónidas Bustos Martínez.

como exmilitante del Frente Resistencia Motilona del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia -AUC-, de acuerdo a la solicitud presentada y sustentada en desarrollo de la vista pública por la Fiscalía Cuarenta y Seis (46) Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional, conforme a la causal prevista en el numeral 5 del artículo 11 A de la Ley 975 de 2005, que fue adicionado por el artículo 5 de la Ley 1592 de 2012.

SEGUNDO: En firme esta providencia y de acuerdo con todas las consideraciones precedente, **DAR CUMPLIMIENTO** inmediato, y dentro de los términos de ley, a lo dispuesto en el acápite "**VI. Otras decisiones**". Ejecútese lo demás de Ley.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición, y el de apelación ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con el artículo 26 de la Ley 975 de 2005, modificado por el artículo 27 de la Ley 1592 de 2012.

La suscrita Magistrada Ponente ha sido comisionada por la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz de este Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, que ha proferido la presente decisión para dar lectura de la misma en los términos que se han puesto de presente.

Notifíquese y cúmplase.

CECILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO

Magistrada

GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO

Magistrado

JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado

Firmado Por:

Cecilia Leonor Olivella Araujo
Magistrada
Sala 3 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Jose De La Pava Marulanda
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Gustavo Aurelio Roa Avendaño
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 4 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b882abb4b44b3bcc9fd2689b53c5c03919a79333cc858f705fe5ea64e416d7**

Documento generado en 22/08/2023 03:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>